



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Sentencia Imparte Aprobación Trabajo Partición
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 - 0473

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la SUCESIÓN INTESTADA bajo radicado 2021 - 0473, del causante **CARLOS JULIO FONSECA ROJAS**, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Presentan demanda a través de abogado los señores NINI JHOANA FONSECA GUERRERO, CARLOS ANDRES FONSECA GUERRERO y MALKAIRINA FONSECA GUERRERO, en calidad de hijos del causante CARLOS JULIO FONSECA ROJAS, quien en vida se identificaba con CC No. 19.109.541, solicitando la apertura de la Sucesión de este, fallecido el diez (10) de octubre de 2020, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

2.- Mediante proveído de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS JULIO FONSECA ROJAS, providencia en la cual se reconoció a los señores **NINI JOHANA FONSECA GUERRERO, CARLOS ANDRES FONSECA GUERRERO y MALKAIRINA FONSECA GUERRERO**, en su calidad de hijos del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

3.- Por auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidos (2022), se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, la inclusión del proceso en el RNPE.

4.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día veintitrés (23) de febrero de 2023, de los cuales se dispuso a correr traslado siendo aprobados y decretar la partición. Se designa como partidador al abogado de los interesados LUIS RAFAEL VERGARA CAMARGO.

5.- Una vez allegado el trabajo de partición, el despacho se abstiene de correr traslado como quiera que no se presentó objeción alguna dentro del presente trámite y por economía procesal.

6.- El despacho advierte que mediante oficio No. 900 de fecha 02/08/2021, se requirió a la DIAN para lo de su cargo, informando al despacho en respuesta obrante a folio 111 del expediente digital, que se puede continuar con los trámites pertinentes en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.).

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado dentro del trámite del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS JULIO FONSECA ROJAS, quien en vida se identificaba con CC No. 19.109.541; solicitándose la apertura de la Sucesión por los interesados, fallecido el diez (10) de octubre de 2020, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

SEGUNDO: INSCRÍBASE la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente, una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

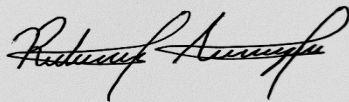
NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034



El Secretario

S.L.V.C.

Firmado Por:
Gilberto Vargas Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40dfd84e14ba2aa8a22bd5d76db5594e852342c3b9d8d569c618f41fce2c90d**

Documento generado en 25/09/2023 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Sentencia Imparte Aprobación Trabajo Partición
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022 - 0073

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la SUCESIÓN INTESTADA bajo radicado 2022 - 0073, de la causante **ADELAIDA CORREA**, quien en vida se identificaba con CC No. 20.118.329, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Presenta demanda a través de abogado los señores **MARTHA LUCIA MOGOLLON CORREA, MARIA EL SA MOGOLLON CORREA, JESUS EDGAR MOGOLLON CORREA, PEDRO ANTONIO MOGOLLON, LUIS ALBERTO MOGOLLON CORREA, MARIA NOHEMY MOGOLLON DE ROLDAN, ADELAIDA MOGOLLON CORREA y JOSE LEONARDO MOGOLLON CORREA**, en calidad de hijos de la causante **ADELAIDA CORREA**, quien en vida se identificaba con CC No. 20.118.329, solicitando la apertura de la Sucesión de ésta, fallecida el día cuatro (4) de febrero de 2014, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Granada (Cundinamarca).

2.- Mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **ADELAIDA CORREA**, providencia en la cual se reconoció a los señores **MARTHA LUCIA MOGOLLON CORREA, MARIA ELSA MOGOLLON CORREA, JESUS EDGAR MOGOLLON CORREA, PEDRO ANTONIO MOGOLLON, LUIS ALBERTO MOGOLLON CORREA, MARIA NOHEMY MOGOLLON DE ROLDAN, ADELAIDA MOGOLLON CORREA JOSE LEONARDO MOGOLLON CORREA y JOSE JAIME MOGOLLON CORREA**, en su calidad de hijos de la causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

3.- Mediante proveído de fecha la misma, a saber, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), el despacho reconoció a las señoras **LUZ ASTRID GUERRA FLOREZ y MARY LUZ RODRIGUEZ GUTIERREZ**, como **CESIONARIAS** de los derechos que le puedan corresponder dentro del presente asunto a los señores **MARTHA LUCIA MOGOLLON CORREA, MARIA ELSA MOGOLLON CORREA, JESUS EDGAR MOGOLLON CORREA, PEDRO ANTONIO MOGOLLON, LUIS ALBERTO MOGOLLON CORREA, MARIA NOHEMY MOGOLLON DE ROLDAN, ADELAIDA MOGOLLON CORREA JOSE LEONARDO MOGOLLON CORREA y JOSE JAIME MOGOLLON CORREA**, por venta realizada mediante escritura pública No. 792 del 27 de marzo de 2021, ante la Notaria Primera del Círculo de Fusagasugá Cundinamarca.

4.- Por auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)), se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 8º del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – RNPE, señalando igualmente fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

5.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día cuatro (4) de octubre de 2022, de los cuales se dispuso correr traslado de estos, siendo aprobados en la misma audiencia y se decretar la partición. Se designa como partidora a la abogada de los **HEREDEROS RECONOCIDOS** y de las **CESIONARIAS**, abogada **NANCY YOLIMA CONTRERAS BOBADILLA**.

6.- Una vez allegado el trabajo de partición, procede el despacho a correr traslado mediante auto calendarado treinta (30) de enero de la vigencia 2023, a los interesados por el término de cinco (5) días, término mediante el cual no se presentó objeción alguna.

7.- En atención a la respuesta obrante por la **DIAN**, obrante a folio 191 del expediente digital, considera el despacho proferir la respectiva sentencia.

CONSIDERACIONES

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.).

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado dentro del trámite del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ARTURO MEDINA BOLAÑOS, quien en vida se identificaba con CC No. 303.862, fallecido el día ocho (8) de octubre de 2014, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

SEGUNDO: INSCRÍBASE la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: Se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, decretadas y practicadas así:

EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 167-1015, medida que fuese comunicada mediante oficio No. 0986 de fecha 17/05/2015 a la ORIP de La Palma Cundinamarca. Oficiese de conformidad.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente, una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.

SEXTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

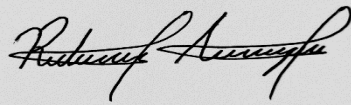
NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034



El Secretario

S.L.V.C.

Firmado Por:
Gilberto Vargas Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4dfb4bd2618ae4743b9e16e15e9e00da962e98784fe4df5c05be6f1edf9fdd**

Documento generado en 25/09/2023 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>